

REGISTRO DE REFORMAS ESTATUTARIAS

¿Qué son las reformas estatutarias?

Las reformas estatutarias son las modificaciones que se introducen al contrato social o estatutos, sea de forma total o parcial, a sociedades, empresas unipersonales, empresas asociativas de trabajo, sucursales de sociedades extranjeras, entre otras personas jurídicas o entidades.

¿Qué reformas estatutarias deben presentarse para registro?

- Aumento o disminución de capital.
- Transformación de sociedades.
- Conversión de empresas unipersonales.
- Fusión.
- Escisión.
- Cambio de razón o denominación social.
- Reforma de la vigencia.
- Reforma del objeto.
- Reformas que modifiquen lo regulado para quórum, convocatorias (órgano, medio antelación), tipos de reuniones, mayorías especiales, de los órganos de la sociedad (junta de socios, asamblea de accionistas, miembros de Juntas directivas, etc.).
- Reforma del sistema de representación legal.
- Reforma a las facultades del representante legal.
- Cambio en el domicilio.
- Disolución y;
- En general cualquier modificación que se realice a los estatutos.

NOTA: Los nombramientos en general y los aumentos de los capitales: suscrito y pagado, NO son reformas estatutarias, y por lo tanto se le consideran desarrollos estatutarios o del contrato social.

¿Cómo se realiza una reforma estatutaria?

La decisión de reformar los estatutos de la sociedad debe ser aprobada en reunión del órgano competente según los estatutos sociales (junta de socios, asociados o asamblea de accionistas, por decisión del empresario, según sea el caso), de la cual se levantará el acta donde se dejará constancia sobre las modificaciones efectuadas a los estatutos.

Esta acta debe cumplir los requisitos formales que la ley determina y se elevará a escritura pública o podrá constar en documento privado, en los casos autorizados por la ley. (Artículos 189 y 431 del Código de Comercio y leyes o normas especiales de cada tipo de organización o sociedad).

¿Qué requisitos debe contener el documento de reforma?

En consideración a lo dispuesto en la ley, las sociedades y empresas tendrán que remitir la reforma de estatutos (sea cual sea la modificación) en un documento privado o acta según el tipo de organización, que contenga por lo menos la siguiente información que deberá verificar la Cámara: (Artículo 431 Código de Comercio).

- Número del acta.
- Fecha y lugar de la reunión de la reunión.
- Nombre completo de la sociedad de acuerdo al certificado de existencia y representación legal de la empresa, si además indica el NIT (Número de Identificación Tributaria), deberá ser igual al que se encuentre registrado.
- Nombre del órgano social que se reúne: (asamblea de accionistas, junta de socios, junta directiva, junta de asociados).
- Tipo de reunión: ordinaria, extraordinaria, etc.
- La información correspondiente a la convocatoria para la reunión, la cual debe hacerse conforme a los estatutos y/o la ley; indique quién realiza la convocatoria, el medio por el que convoca y la antelación para la misma.
- El quórum de la reunión: nombre las personas presentes para el caso de las juntas de socios y juntas directivas; el número de acciones suscritas presentes para el caso de las asambleas de accionistas.
- La decisión de reformar los estatutos, indicando claramente el

texto de la modificación aprobada, así como el número de votos y el sentido de los mismos.

- Constancia de aprobación del texto del acta por parte del órgano social que se reúne, en caso de haberse designado una comisión para la aprobación del acta las personas designadas deben firmar en señal de aprobación.
- Firma del presidente y secretario de la reunión, para reuniones de carácter presencial.

Formalidades de las reformas:

Escritura Pública:

- Las reformas de estatutos de las sucursales de sociedad extranjera o de su casa matriz.
- Las reformas de estatutos de las sociedades constituidas antes de la Ley 1014 de 2006 o aquellas que constituidas en virtud de dicha Ley no cumplen con los requisitos contemplados en el artículo 22; es de anotar que para las Sociedades por Acciones Simplificadas y EU no se requiere verificar el cumplimiento de esta formalidad.
- Aquellas reformas que sin importar el tipo societario contengan la transferencia de bienes inmuebles. En este caso se debe anexar copia del recibo donde conste el pago del impuesto de registro efectuado en la oficina de instrumentos públicos o la constancia de la inscripción de dicha escritura pública en el certificado de tradición y libertad de cualquiera de los inmuebles objeto de transferencia (folio de matrícula inmobiliaria donde aparezca dicha constancia).

Acta o documento privado:

- Las Sociedades por acciones simplificadas SAS y de aquellas que se hayan constituido en virtud de lo dispuesto en el Artículo 22 de la Ley 1014 de 2006 y que al momento de la reforma continúe bajo los presupuestos de la mencionada ley; caso en el cual deberá dejarse constancia de ello en el acta o mediante declaración suscrita por el representante legal.

Tenga en cuenta que:

- La falta de uno o más de los requisitos del acta, es causal que impide la inscripción y ocasiona la devolución de los documentos por parte de la Cámara de Comercio.

Si la decisión que se solicite registrar es una cesión de cuotas observe lo siguiente respecto de la formalidad del documento:

- a) **Si es por escritura pública:** al acto notarial, en el cual se eleva a escritura pública la cesión respectiva deben comparecer los cedentes, cesionarios y el representante legal de la sociedad.
- b) **Si es por documento privado:** Si la cesión se presenta por documento privado en aquellas sociedades que, por ley y estatutos, así lo permiten, dicho documento debe ser presentado personalmente por los cedentes, cesionarios y representante legal, ante notario o funcionario autorizado por la Cámara de Comercio.
- c) Se debe señalar en el acta de acuerdo a los términos legales y/o estatutarios que se ha dado cumplimiento al derecho de preferencia para realizar la cesión de las cuotas y de manera clara la transferencia realizada.
- d) Deberá señalarse en el acta el título de la transferencia, si fue gratuito o por venta, en caso de ser lo segundo, además de mencionar el valor de la transferencia, se debe acreditar el pago del impuesto de retención en la fuente, el cual debe efectuarse en Notaría si la cesión se hace por escritura pública o entidad financiera si la cesión se realiza por documento privado utilizando el formato dispuesto por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) para tal fin.

Si se trata de un cambio de nombre o razón social:

- Verifique que no exista registrada otra sociedad o establecimiento de comercio o entidad sin ánimo de lucro del sector solidario con un nombre igual al que se va a utilizar. Para este fin, puede consultar en: www.rues.org.co

¿Dónde debe registrarse la reforma estatutaria?

El documento de la reforma debe presentarse en la Cámara de Comercio con jurisdicción en el lugar donde la entidad tiene su domicilio principal y donde tiene abiertas sucursales. (Decreto 622 de 2000).

Recuerde portar su cédula de ciudadanía o de extranjería original vigente cuando nos visite, será necesaria para adelantar cualquier trámite.

PAGOS

El registro o inscripción de la reforma estatutaria causa o genera derechos de inscripción y adicionalmente, un impuesto de registro a favor del

Departamento de Arauca. El no pago de los derechos de inscripción y/o del impuesto de registro correspondientes impiden el registro.

NOTA: Recuerde que para la radicación de trámites puede consultar la tabla de tarifas dispuestas en el sitio web de la Entidad www.cpiedemonte.co

¿Qué pasos debe seguir el usuario para llevar a cabo la inscripción de reformas a través del canal virtual?

Ingresa al portal de la Entidad: www.cpiedemonte.co y acceda a los servicios registrales, opción “trámites en línea”. por favor siga las instrucciones y recuerde que es necesario tener digitalizados en formato PDF los documentos que se requieran para su solicitud.

SERVICIOS EN LÍNEA CCPA

La Cámara de Comercio del Piedemonte Araucano ofrece el portafolio de servicios virtuales a través de los cuales, se puede consultar y solicitar información de los diferentes registros administrados por la entidad en: www.cpiedemonte.co opción “trámites en línea”.

Los Certificados pueden ser solicitados en nuestra página web, con total celeridad, seguridad y validez técnica y jurídica, tanto físico como electrónicamente. Para solicitarlos ingrese a nuestro sitio web www.cpiedemonte.co por la opción Trámites en línea o del link: <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/certificados.php?empresa=56>

SISTEMA DE PREVENCIÓN DE FRAUDES (SIPREF)

Es fundamental para la seguridad de su sociedad mantener actualizada la información reportada en los registros públicos respecto a correos electrónicos y teléfonos, de esta manera, podrá recibir las alertas que genera nuestro sistema advirtiéndole sobre la radicación, inscripción y devolución de trámites que modifican la información del registro de su empresa.

Cuando se trate de la inscripción de la constitución de una empresa o sociedad o de un nombramiento, se verifica la identidad de cada una de las personas que suscriben el documento en el caso de las constituciones, así como de las personas designadas como miembros de órganos de administración (representantes legales), apoderados y órganos de fiscalización, a través del sistema de información dispuesto para tal fin. (Sistema de Información de la Registraduría Nacional del Estado Civil - RNEC - para cédulas de ciudadanía y Migración Colombia para las cédulas de extranjería).

El tiempo de respuesta para este servicio es de (8) horas hábiles contadas a partir de la fecha y hora de la radicada la solicitud (24 horas desde la radicación). En todo caso el tiempo máximo será de 15 días hábiles establecido en los artículos 14 y siguientes del CPACA. Si la solicitud ingresa en horario adicional (después de la 5 P.M. de la tarde, los días sábados o día festivo), el tiempo establecido empezara a contar a partir del siguiente día hábil a las 8:00 am.

Recuerde que los sábados, domingos y festivos no son considerados días hábiles para el conteo de los términos de su trámite.



Este documento contiene información y orientaciones de carácter general sobre algunos aspectos legales aplicables a los actos y documentos sujetos a inscripción en el Registro Público. El presente texto no suplente la normatividad vigente ni evita la aplicación de la misma.

Mayores informes: www.cpiedemonte.co - Teléfono 320 302 1117